



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente, advirtiendo que se encuentra vencido el término de traslado de la prueba de ADN.

Vélez, 26 de mayo de 2023.

*Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria*

VERBAL

INVESTIGACION DE PATERNIDAD

RAD: 68.861.318.4001.2021.00084.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose vencido el término de traslado de la prueba de ADN, se continúa con la etapa procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 386, núm. 6, ibídem.

Como quiera que en el caso sub-examine se advierte que es factible y conveniente la práctica de pruebas procede el Despacho a decretarlas, conforme lo autoriza el Parágrafo del artículo 372 ibídem. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Señalar las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del cinco (05) de julio de 2023** para celebrar audiencia de interrogatorios, conciliación, fijación del litigio, control de



legalidad, instrucción y juzgamiento, en virtud de los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: *Decretar las siguientes pruebas para que se practiquen en esta audiencia:*

2.1. PARTE DEMANDANTE

Documentales:

- 1.- *Registro civil de nacimiento de la adolescente JHORMAN STIBEN GOMEZ SANTAMARIA.*
- 2.- *Copia de la cedula de ciudadanía de la demandante.*
- 3.- *Acta de conciliación fracasada N° 010 de fecha 06 de mayo de 2021.*

Interrogatorio de parte.

Sandra Milena Gómez Santamaría y Pedro José Cárdenas Villegas absolverán personalmente el interrogatorio que le practicará el juzgado en la forma prevista por los artículos 202 y 203 del C.G.P.



Pericial:

Resultado de la prueba genética practicada el 7 de abril de 2022 a Pedro José Cárdenas Villegas, Sandra Milena Gómez Santamaría y el menor de Edad Jhorman Stiben Gómez Santamaria.

PARTE DEMANDADA

-Por auto de 31 de marzo de 2022, se tuvo por no contestada la demanda.

TERCERO: *Comunicar esta decisión a las partes a las direcciones de correo electrónico que aparecen en la demanda y a sus apoderados advirtiéndoles que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si no concurre ninguno, no se celebrará la audiencia, se declarará terminado el proceso y a la parte o apoderado que no se presente, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C.G.P, art. 372, núm. 4º).*



Así mismo que la audiencia se realizará, aunque no concurra uno de ellos o sus apoderados. Si alguno no comparece, su apoderado tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y, en general, para disponer del derecho en litigio.

CUARTO: *De otra parte, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso se realizará con la plataforma lifesize.*

Por ello, se autoriza a la secretaría que se comuniquen con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Además de registrar esta diligencia en el calendario del correo institucional del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

DGF

Estado electrónico No. **032**

Fecha: **01 de junio de 2023**

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a607db7a89b4d27cf80a4e4ab0803de8e9e8417e7819cc302ad0e96018591145**

Documento generado en 31/05/2023 03:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>